Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Especial
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00381-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Diríjase el poder al Juez Competente, asimismo en dicho mandato indíquese el asunto objeto de litigio, es decir, el pagaré a ejecutar con fecha y número y la escritura pública que respalda la obligación, identificando el folio de matrícula de los respectivos bienes. Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P

2.) Diríjase demanda al Juez Competente.

3.) Indíquese el último domicilio del ejecutado (José Javier González q.e.p.d.), tal como lo exige el articulo 82 numeral 2) del C.G.P.

4.) Allegue la proyección del crédito base de la acción, en la cual se discriminen la totalidad de cuotas pactadas, incluyendo las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo en PESOS. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte, es de indicar que dentro de la misma, se incorporó de forma doble el mes de septiembre de 2019. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P.

5.) Aclare el tipo de demanda que desea instaurar, como quiera que en el poder menciona un proceso para la efectividad de la garantía real, mientras que dentro de los anexos, aporta escrito independiente, solicitando medidas cautelares lo cual hace referencia sólo a uno de tipo ejecutivo, con posibilidad de perseguir varios bienes del deudor. Conforme lo anterior adecúe la presente demanda.

6.) Aclárese y/o ajuste el acápite denominado «pretensiones» con la naturaleza del proceso, toda vez que se está solicitando se libre mandamiento de pago 2 veces por la misma obligación, es de aclarar que el pagaré garantiza la obligación adquirida dentro de la escritura pública incorporada, de conformidad con el 4° numeral del artículo 82 *ídem.*

7.) Estímese debidamente la cuantía de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con los artículos 25 y ss., de la misma obra.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado, en medio físico y como mensaje de datos.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **030.** Hoy 16 **de diciembre de 2020** (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario